Baletin & Oftrial

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 123

stusibaogesta:

Sistal , steman / steman

Jueves 3 de Junio

AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Caceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Caceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mísmos, a razón de 40 céntimos de peseta por linea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

contrant civil

En el Boletin Oficial de la provincia del día 19 de Mayo último, se publicó la siguiente Circular:

«Como hasta la fecha las Juntas Locales de Colocación Familiar, creadas por la Orden del Excelentísimo Señor Gobernador General del Estado Españo!, del día 30 de Diciembre último, no han procedido a la entrega de los niños huérfanos a las personas que lo solicitaron al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Orden, los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de referencia, procederán en el plazo de cinco días, a la entrega de los niños a las personas que los solicitaron, siempre que reunan las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la misma, cumpliendo para ello con cuanto dispone el artículo 7.º de la Orden del dia 1.º de Abril próximo pasado.

Al prepio tiempo que remitan los dos testimonios del acta, los señores Alcaldes enviarán una relación de los niños huérfanos que existan en sus Municipios y de las personas que hayan solicitado prohijarlos, con objeto de que la Junta provincial pueda comprobar si el número de los primeros es mayor al de peticionarios, para poder resolver en su consecuencia.

Espero de los señores Alcaldes que, teniendo en cuenta el fin tan humanitario y cristiano que se persigue, procedan inmediatamente a cumplir lo ordenado.»

Y como hasta la fecha las Juntas Municipales no han dado cumplimiento a lo mandado, se servirán hacerlo en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, remitiendo las actas que se indican, advirtiéndoles que de no hacerlo, me veré obligado a imponerles una sanción, por la reiterada desobediencia

a lo ordenado. Cáceres, 1 de Junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

138

SECCION DE INDUSTRIA

Circular

A los señores Alcaldes de la provincia

Siendo indispensable conocer con urgencia la cantidad de chatarra de latón, zinc y cobre existente en la

Ministerio de Cultura 2010

provincia, los señores Alcaldes de la misma deberán remitir a la Jefatura de Industria, en el plazo improrrogable de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en el Boletin Oficial, relación detallada de las cantidades de citados artículos, existentes en sus respectivos Municipios, indicando el nombre del poseedor, cantidad y lugar donde se encuentra. Caso de no haber existencias, deberán también comucarlo.

El incumplimiento de este servicio urgente por parte de las Alcaldías, dará lugar a que por mi Autoridad se apliquen las sanciones pertinentes.

Cáceres, 3 de Junio de 1937.— El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2148

CIRCULAR

Para poder cumplimentar la Orden que me interesa la Delegación Extraordinaria de Protección de Menores del Gobierno de Burgos, ordeno a todos los señores Alcaldes de esta provincia, para que envien con toda urgencia, estado de los ingresos a que asciende el 1 por 100 del presupuesto del año actual, que se interesó de todos los Ayuntamientos de esta provincia, para leche a Niños pobres que sus madres carecieran de ella, en comunicación fecha 2 de Diciembre 1936, y Circular publicada en el Boletin Oficial de 30 de Noviembre de expresado año, así como los socorros pagados con dichos fondos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 2 de Junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2154

Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

CIRCULAR

Como hasta la fecha los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Subsidio Pro Combatiente, que al final se relacionan, no han pasado a retirar el libramiento corespondiente al mes de Marzo último, para el pago a los familiares de combatientes comprendidos en el Padrón del citado mes, ni tampoco

han autorizado a una persona para hacerlo, y como con dicha actitud perjudican a las familias de los combatientes que en innumerables quejas se presentan ante este Gobierno solicitando el pago de las mismas, ya que pasan verdaderas necesida des, de todo lo cual como Presidentes de las Juntas municipales son los más directamente responsables, he acordado imponer a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, la multa de cien pesetas, la cual la harán efectiva del peculio particular de cada uno de los señores multados, sin que de ninguna manera pueda abonarse con cargo a los fondos del Presupuesto Municipal ni de las Juntas Municipales de Subsidio Pro Combatientes. Referida multa la harán efectiva en el plazo de TRES DIAS en metálico en este Gobierno civil para su ingreso en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España.

Al propio tiempo se les hace saber que si en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas no retiran los libramientos en la forma que se ha establecido me veré obligado a imponerles QUINIENTAS PESETAS de multa que me autoriza la Ley Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 1 de Junio de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Pueblos que se indican

Santa Cruz de Paniagua. Jaraiz de la Vera. Ibahernando.

2139

El «Boletín Oficial del Estado» número 222, correspondiente al día 30 de Mayo de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Transcurrido en la mayor parte del territorio hoy liberado, el plazo para iniciar los expedientes de inscripción de fallecimientos o desapariciones, que fijó el apartado A) del artículo 1.º de la Orden de 10 de Noviembre de 1936, y habiéndose solicitado la concesión de nuevo plazo, alegando ser muchos los actos no inscriptos todavía por diversas causas, se dispone:

Los expedientes para lograr la inscripción en el Registro civil de tallecimientos o desapariciones, a que se refiere la Orden de 10 de Noviembre último, dictada en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto número 67 de 8 del mismo mes, podrán incoarse en las poblaciones sitas en territorio liberado, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado.»

Burgos, 29 de Mayo de 1937—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

2124

Siendo múltiples los ruegos en súplica de ampliación del plazo que para pago de las distintas modalidalidades de Propiedad Industrial establece la Orden de 1.º del actual, esta Junta Técnica, en el deseo de dar las mayores facilidades a la industria y Comercio, amplía dicho plazo para pago voluntario hasta el 31 de Agosto próximo, y de dicha fecha en adelante, hasta fin del año actual, con el recargo de diez pesetas por mes, quedando sin efecto la caducidad a que hace referencia la citada Orden de 1.º del corriente.

Igualmente se hace extensiva a toda clase de modelos la moratoria de «puesta en práctica» a que hace referencia la Orden de 23 de Febrero último.

Burgos, 22 de Mayo de 1937.— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

2125

Gobierno General

Ordenes

Regulada por este Gobierno General la censura cinematográfica en Ordenes dictadas en 21 de Marzo y 29 de Abril del año corriente, procede recordar para evitar confusionismo el precepto legislativo de las mismas referente a su entrada en vigor señalado para el 31 del mes en curso,

En su virtud, vengo en disponer: Artículo único. Las disposiciones referentes a censura cinematográfica contenidas en la Orden de 21 de Marzo y 29 de Abril del año corriente entrarán en todo su vigor pasado el 31 de Mayo actual y en su consecuencia no procederá a exigirse más censura que la que realicen las Jun-

tas de Sevilla y La Coruña ni más garantías ni requisitos para la que se efectúe que las disposiciones contenidas en dichas Ordenes y las complementarias que las Juntas referidas crean indispensables para su mejor aplicación, aprobadas por este Gobierno General, sancionándose en su consecuencia las infracciones que contra ella se cometan.

Los señores Gobernadores civiles y autoridades a mis órdenes deberán dar la máxima publicidad a la pre-

sente disposición.

Valladolid, 28 de Mayo de 1937.

—El Gobernador General, Luis Valdés.

BEETSTEEN SH

2126

Para normalizar la temporada oficial balnearia y teniendo en cuenta el contenido de la Orden de este Gobierno de 16 de Abril último, los preceptos vigentes, las circunstancias especiales porque atraviesa nuestra Patria y las instancias y datos hasta hoy recibidos de la Comisión depuradora del Cuerpo Médico de Baños, como avance de su labor, se ordena lo siguiente:

1.º Que los señores que a continuación se indican, ocupen los Bal-

nearios que se les asigna:

Saturnino Mozota Vicente, Citeno Nuevo (Navarra); Angel Nieto Méndez, Cuntis (Pontevedra); Primo Garrido Sánchez, Calzadilla (Salamanca); Antonio Sánchez Reyes, Lugo; Aniano Vázquez de Prada, Carballino (Orense); Alfredo Piquer Martín, Cortés-La Toja (Pontevedra); Clemente Cilleruelo González, Verio (Orense); Clodoaldo García Muñoz, Arteijo (Coruña); Mariano Mañeru Roncal, Arnedillo (Logroño); Miguel Torresano Retortillo, Salamanca; José María Casado Torreblanca, Alhama de Granada (Granada), y Mariano Escribano Alvarez, Castromonte

(Valladolid). 2.º Que los señores Abos Ferrer, Pérez Serrano, Protosi Martinez, Bercial, Ratera, Bobo Diez, Rodriguez Lavín (don Felipe y Leonardo); Infantes Ortiz, Pinto Reino, y Llangor Planas, que no pueden ocupar la Dirección de los Establecimientos que tuvieron el año pasado, por estar situados en zona no liberada, intervenidos total o parcialmente por Autoridad Militar o destruídos por los azares de la campaña, soliciten de este Gobierno General, por orden de preferencia y dentro del plazo de seis días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial», cualquiera de los siguientes Balnearios: Alange y El Raposo (Badajoz), San Juan de Campos (Baleares), Cucho, Montejo de Cebas y Valdelateja (Burgos), La Parrilla y el Salugral (Cáceres), Los Berrazales y El Rincón (Las Palmas Canarias), Nuestra Señora de los Angeles (Coruña), San Juan de Azcoitia y Arrechavaleta (Guipúzcoa), La Malhaja (Granada), Morgobejo y San Adrián (León), Grávalos y Riva de los Baños (Logroño), Guitiriz Incio y Céltigos (Lugo), El Gorriaga (Navarra), Cabreiroa, Caldas de Orense, Cortegada y Partovia (Orense), Calabor (Zamora) y Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

3.° Los Balnearios que resultaren vacantes una vez cumplido lo que antecede serán adjudicados conforme se señala en nuestra Orden de 16 de Abril a Médicos que tuvieren aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químicos. Los Médicos que reuniendo dichas condiciones deseen ocupar esta temporada algún Balneario, deberán solici-

tarlo de este Gobierno General dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, haciendo constar con la documentación que crean conveniente o mediante declaración jurada, a) tener aprobadas las asignaturas expresadas, b) si en temporadas anteriores han desempeñado la dirección de algún Balneario, c) Colegio de Médicos a que pertenecen, servicios prestados al actual Movimiento Salvador de nuestra Patria, cargos o destinos que actualmente desempeñan y cuantos datos crean convenientes consignar. Si las solicitudes presentadas no fuesen suficiente para cubrir todas las vacanles, este Gobierno General designará libremente cualquier Médico aunque no tenga aprobadas las asignaturas indicadas.

4.º Si algún otro Balneario de los no incluídos en las relaciones que anteceden estuviere en condiciones de ser explotado total o parcialmente, podrán los propietarios solicitar de este Gobierno General la correspondiente autorización, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el Establecimiento y sus instalaciones, para que este Gobierno General, previo los informes necesarios, autorice su apertura y nombre el Médico que deba encargarse

de su dirección.

5.º Los Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo de Baños, tendrán los derechos que se especifican en el artículo 35 del Estatuto del 25 de Abril de 1928. Los que no pertenezcan al citado Cuerpo se someterán a un régimen de contrato, conforme se especifica en el artículo 38 del mencionado Estatuto y en las Ordenes de 10 y 18 de Mayo de 1935.

6.º Los Balnearios que al llegar a la fecha oficial de apertura no tuvieren aún designado Médico Director, podrán abrirse bajo la dirección de un Médico residente en la localidad, libremente contratado por el propietario del Balneario, incluso por este mismo si fuese Médico, hasta que por este Gobierno General sea nombrado el que deba desempeñarlo en la presente temporada.

7.º Cuanto se dispone en esta Orden, lo mismo que la anterior 16 de Abril, tendrá carácter transitorio y sólo para la presente temporada, quedando en suspenso cuanto se oponga a su cumplimiento.

Este Gobierno General resolverá libremente las incidencias y reclamaciones que puedan presentarse.

Valladolid, 26 de Mayo de 1937.

—El Gobernador General, Luis Valdés.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY O

2127

El «Boletín Oficial del Estado» número 223, correspondiente al día 31 de Mayo de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Secretaria de Guerra

ORDENES

Jefes Provisionales de Milicias

Los Jefes Provisionales Militares de Milicias que se nombren en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 272, así como las fuerzas a sus órdenes, guardarán, en relación con los Gobernadores Militares o Comandantes Militares, las dependencias inherentes a su calidad de Jefes Militares y Unidades armadas que radican en el territorio de su jurisdicción, sin perder por ello la que sobre dichas fuerzas tiene el Gene-

ral Jefe de la Milicia Nacional, en relación con su organización e instrucción.

Burgos, 28 de Mayo de 1937.—El General Jefe, German Gil Yuste.

2129

Reclutamiento y Reemplazo

Como una de las prerrogativas que disfrutan los acogidos a los beneficios del Capítulo XVII es la elección de Cuerpo, y esto no puede tomarse en consideración, en la actualidad, porque las necesidades de la campaña obligan a que los destinos se efectúen teniendo en cuenta aquéllas, he tenido por conveniente resolver lo siguiente:

Artículo único. Hasta nueva orden y a partir de esta fecha, queda en suspenso la aplicación del Capítulo XVII del vigente Reglamento de

Reclutamiento.

Burgos a 26 de Mayo de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

2130

luzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se ofrece las acciones y se instruye del contenido del artículo 109 a la Compañía de Seguros «La France», domiciliada en Madrid, ignorándose si en la actualidad lo tiene en zona liberada, en el sumario que instruyo con el número 255 del año de 1936, por el delito de incendio de mieses de la pertenencia de doña Tomasa Izquierdo Benito, viuda de don José Blázquez Santos, vecina de Cáceres.

Dado en Cáceres a 31 de Mayo de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.— Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

213

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Don Francisco Muñoz Merino, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades formado en esta villa de Cabezuela del Valle para el actual año de 1937.

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince dias hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de otra cualquiera persona o entidad comprendida en el Repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañado de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y resolución que proceda; relacionándose a continuación de este edicto el nombre de los contribuyentes forasteros y las cuotas que a cada uno ha correspondido, para que así le sirva de notificación:

Nombre y apellidos, vecindad y cuota correspondiente

Adolfo Acosta y Acosta, Jaraiz, 24'85 pesetas.

Ramón Breña Acosta, id., 24'85. Catalina Arroyo Martín, Plasencia, 319'59.

Florencio Garcia Garzón, idem, 14'20.

Arturo Gamonal Calaff, id., 14'20. Santiago Castaño Heras, idem, 35'50.

Elicio Gómez Hernández, idem, 10'65.

Dolores Hernández Mateo, idem, 46'15.

Manuela Martin Sevillano, idem, 319'59.

José Merino González, Plasencia, 10'65.

Natalio Merino Torres, idem, 10'65.

Juan Alfonso Montes y Montes, id., 71.

Emeterio Alvarez Núñez, Jerte, 1065.

Alberto Cepeda Arias, id., 24'85. Teresa Cepeda Bueso y otros, id., 24'85.

Julián Cepeda Montero, id., 53°25. Teresa Cepeda Paralela, id., 10°65. José Monroy Montero, id., 10°65. Cirila Manzano Bermejo, idem, 10°65.

Pilar Baños Clemente, Buenos Aires, 10'65.

Antonio Martín Núñez, id., 10'65. Zeneido Núñez Merino, id., 14'20. Antonio Carpallo Farllago y su esposa, Salamanca, 35'50.

Fernando Flores Muñoz, Navalmoral, 3'55.

El mismo y hermanos, id., 14'20. El mismo y hermanas, id., 3'55.

Argimiro García Alonso y sus hijos, Madrid, 60'35. Silo Rodríguez González, idem,

10'65. Asunción Quiñasco, por su hijo,

Asuncion Quinasco, por su hijo, idem, 28'40.

Orencia García Sánchez Béiar

Orencia García Sánchez, Béjar, 10'65.

José Gómez Ajero, id., 159'75.

Antonia Gamonal García, Barco (Avila), 17'65.

Gumersindo Gamonal Calaff, id., 21'30.

Petra Gamonal Calaff, id., 21'30. Zósimo González Tirado, Navaconcejo, 14'20.

Manuel Merino Calle, id., 10'65. Zacaria Palo de la Calle, por su esposa, id., 10'65.

Santiago Merino González, Cáceres, 10'65. Victoriano Navarro Merino, Tor-

navacas, 179'50. Nemesio Pérez Fernández, Rua-

nes, 14'20. Beatriz Pérez y Pérez, id., 7'10.

Balbina Rodríguez Torres, Talayuela, 10'65.

Francisco de Borja Sánchez, Membrío, 24'85.

Federico Sánchez Torres, Céspoda del Tormes, 14'20.

Patricia Sánchez Torres, Chagarcia, 14'20.

Concepción Hernández, Pedroso, 14'20.

Cabezuela del Valle a 26 de Mayo de 1937.—Francisco Muñoz Merino.

2107

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTRACTOR OF CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE